REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 589

RADICACIÓN **:** 76-111-33-33-001-2019-00202-00
MEDIO DE CONTROL **:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) **:** OLGA GIRALDO DE RAMÍREZ
DEMANDADO(S) **:** CASUR

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 13 establece que cuando no haya pruebas por practicar se prescindirá de la celebración de audiencia inicial y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, se procederá en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

CORRER TRASLADO a las partes por el término de 10 días para alegar de conclusión por escrito, en aplicación de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e632b3609a24300e2d438858a7c253d02909e5b8e28c5a9ab9feabf51c80d39
Documento generado en 15/09/2020 07:31:58 p.m.